



Para despacho de oficio quatro dias

SELYO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y OCHO.



N la Villa de Madrid à diez y  
nueve de Septiembre, año  
de mil setecientos y qua-  
renta y ocho, los Señores  
del Consejo de S. M. dixero:  
Que con el motivo de  
haberles hecho presente los

Señores Fiscales Don Pedro Colón, y Don Miguel Ric, la necesidad de enmienda, que pedía la justa observancia de las Leyes, que hablan sobre las Residencias de Corregidores, y Justicias del Reyno, cuyas serias, y provechosas disposiciones han llegado à ser del todo inútiles, y por otro respecto gravosas, se contemplò por el Consejo pleno ser muy ciertos los daños, que sin ponderacion se proponian, por quanto el medio de practicarlas se hallaba yà maliciosamente corrompido, sin que las repetidas providencias, muy de proposito discurridas, hayan podido conseguir otro efecto, que el aumentarse la malicia, para afianzar mejor los injustos intereses, dexando à los Pueblos en peor estado, y à los agraviados sin esperanza de satisfaccion, no siendo à mucha costa por otro termino: En cuya atencion, reflexionando el Consejo lo grave, y delicado del asunto, lo puso en la Real inteligencia de S. M. en Consulta de veinte y dos de Julio de este año, exponiendo la nueva forma, que juzgaba muy ventajosa, y mas segura para la toma de las Residencias en adelante: y enterado S. M. de todo, se ha servido resolver,

A

se

UTO.

MORES.

Infantina,  
de Lara  
de la Estre-

Francisco Ma-  
de Her-  
Alonso Ri-

Diego Ven-  
Garcil.  
de Ro-

Gregorio  
de los

Francisco del  
Luis Fer-

de Isla.  
de Jover.  
de Ador-

de Anto-  
de Bar-

